

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, INCLUIDA EN EL DECRETO-LEY N.º 3/2020, DE 23 DE ABRIL, DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL ÁREA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, PUBLICADO EN EL BORM DE FECHA 28-04-2020.

En el *Decreto-Ley n.º. 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras* se incluye un capítulo I destinado a la *Modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

Se indica en el Preámbulo de este Decreto Ley que con dicho Decreto “se propone la modificación de la ley de puertos para agilizar la tramitación administrativa en la organización de actividades náuticas, adaptarla a la lucha contra el cambio climático que demandan con urgencia los clientes internacionales, profundizar en el fomento de la cultura de la sostenibilidad, e incorporar criterios de flexibilidad y reducción de plazos imprescindibles para hacer más dinámica la actividad portuaria”.

Veamos:

1. Los Decretos Ley están previstos para adoptar medidas ante situaciones imprevisibles y urgentes requiriendo «la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella» (Sentencia 6172018 TC).

La generalidad de la doctrina coincide en entender que la “urgente necesidad” vienen dada por la imposibilidad de dar una solución a tiempo a una situación concreta siguiendo el procedimiento legalmente establecido. Pues bien, cabe preguntarse la urgente necesidad de modificar la ley de puertos de la Región de Murcia aprovechando este Decreto-Ley, que se tramita sin participación pública.



2. No se entiende que las primeras medidas para mitigar el impacto de una pandemia en el área de las infraestructuras se centre en la modificación de la Ley de Puertos de la Región de Murcia, olvidándose, por ejemplo, de las necesarias medidas en el transporte público colectivo por carretera competencia de la CARM.

Mezcla, para justificar la modificación de la ley de puertos la existencia de la pandemia con los últimos fenómenos meteorológicos y desastres ambientales en la Región, como si tales desastres se viesen mitigados por medidas como la reducción del canon a los puertos deportivos.

3. Respecto al texto normativo modificado cabe señalar lo siguiente:

Artículo 1. La Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda con el siguiente contenido y se elimina el apartado 2:

“La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente, obras e instalaciones para todos los usos de navegación, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.”

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

Artículo 5.

*1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente obras e instalaciones para **la flota pesquera y deportiva**, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.*

2. La explotación directa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los puertos e instalaciones náutico-deportivas se realizará a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

COMENTARIO:

- Falta concretar cuales son “todos los usos de navegación”.
- Se elimina que el órgano de la CARM que explota directamente los puertos e instalaciones deportivas es la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, pero no se señala quien pasa a ser responsable de esa explotación con la nueva normativa.



Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6, que queda redactado con el siguiente contenido, y se añade un nuevo apartado 6:

“1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a **la navegación de cualquier tipo**, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma, siempre que éstas no requieran la ejecución de obras o instalaciones fijas, **así como para la utilización de instalaciones portuarias fijas, ya existentes, destinadas a la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, entre otras, compatibles con los usos portuarios**

2. Corresponderá **al Consejero competente en materia de puertos** el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el punto anterior y al director general con competencias en materia de litoral las autorizaciones.

6. Las personas titulares de autorizaciones o concesiones para la utilización del dominio público portuario quedan obligadas a informar a la Administración portuaria de las incidencias que produzca tal utilización y a cumplir con las instrucciones que dicha Administración les dicte.”

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

Artículo 6.

1. *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a **la flota deportiva y pesquera**, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.*

Asimismo, podrá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo terrestre adscrito a la misma, siempre que éstas no requieran obras o instalaciones fijas.

2. *Corresponderá al **Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma** el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico deportivo y al consejero competente en materia de*



puertos para las instalaciones náutico-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la dirección general competente en materia de puertos.

- 3. En la zona de servicio de los puertos, de las zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas pueden llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones ajustadas al destino propio de cada puerto, zona portuaria de uso náutico-deportivo e instalación náutico-deportiva y también todas las que sean complementarias de las actividades esenciales.*
- 4. En la zona de servicio también se pueden autorizar usos e instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social de los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas.*
- 5. En el dominio público portuario adscrito puede autorizarse la instalación de señales informativas y rótulos indicadores de establecimientos o empresas autorizadas por la Administración portuaria y los que correspondan a la realización de determinados actos deportivos y culturales de carácter temporal, convenientemente autorizados.*

COMENTARIO:

- Se pretenden ampliar los usos que se podían autorizar en las ZONAS DE SERVICIO PORTUARIAS, para que también se puedan hacer en las INSTALACIONES PORTUARIAS FIJAS.

Esto supone poder destinar esas instalaciones fijas (pantalanes, muelles, escolleras ...) ubicadas ya en la lámina del mar a esos nuevos usos, con el grave impacto paisajístico y en materia de vientos y dinámica litoral que ello puede suponer.

- Se pretende que las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo, que hasta ahora corresponde otorgar al Consejo de Gobierno de la CARM pasen a ser competencia exclusiva del Consejero de turno en materia de puertos. Se pretende así escapar al control jurídico y administrativo propio que conllevan las decisiones del Consejo de Gobierno de la CARM para que todo quede en manos de un Consejero y el personal de su consejería.

Asimismo las autorizaciones pasan a ser competencia del Director General en materia de puertos.

Tres. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 7, que quedan redactados con el siguiente contenido y se eliminan los apartados 5 y 6.

“1. Las concesiones para la instalación y explotación de las infraestructuras relacionadas en el artículo 2 de la presente Ley, se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la vigente ley de contratos del sector público para el contrato de concesión de obra pública.

4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste, o un organismo o entidad dependiente de la Administración del Estado, **o una entidad sin ánimo de lucro**, aquéllas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo en este caso transmitir a un particular dicha concesión.”

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

*4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste **o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública**, aquéllas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo en este caso transmitir a un particular dicha concesión.*

6. El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

COMENTARIO:

- Ahora las concesiones y autorizaciones podrán ser otorgadas de forma directa, es decir a dedo, a cualquier entidad sin ánimo de lucro, mientras que antes esta entidad además de ser sin ánimo de lucro debía tener la declaración de utilidad pública. Se elimina ese requisito.
- Se elimina la posibilidad de dejar desierto un concurso si no se cumplen las condiciones. Se abre la posibilidad de que si no concurre nadie más se la lleve el que se presente, aunque no cumpla.



Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 8, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de memoria descriptiva, proyecto básico o de construcción, en su caso, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas el correspondiente estudio de viabilidad que se refiere el artículo 247 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La memoria descriptiva o el proyecto deberán describir con suficiente grado de detalle la actuación a realizar, para lo que incluirá como mínimo:

La descripción de la actividad.

La extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre o portuario a ocupar.

Las características básicas de las obras e instalaciones.

La valoración de las obras e instalaciones.

En caso de contener elementos estructurales, o que comporten alguna complejidad técnica, deberá estar suscrito por técnico competente.”

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

Artículo 8.

1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, en su caso, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas relacionadas en el artículo 120 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, del correspondiente estudio de viabilidad.

2. *El proyecto, suscrito por técnico competente, incluirá:*

La descripción de la actividad.

La extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre o portuario a ocupar. Las características de las obras e instalaciones.

El presupuesto estimado.



COMENTARIO:

- Se elimina la necesidad de presentar el proyecto básico o de construcción junto con la solicitud para la concesión o autorización, Ahora puede bastar con la presentación de una memoria descriptiva del proyecto.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado con el siguiente contenido:

"2. Para continuar la tramitación del expediente se requerirán aquellos informes preceptivos establecidos por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Los informes citados se deberán emitir en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, proseguirá la tramitación del expediente en el caso de que los mismos no sean vinculantes."

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

"2. Para continuar la tramitación del expediente se requerirán aquellos informes preceptivos establecidos por la legislación sectorial que le es de aplicación. Los informes citados se deberán emitir en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, proseguirá la tramitación del expediente en el caso de que los mismos no sean vinculantes."

- 1. Para continuar la tramitación del expediente se requerirá, en caso de concesión, informe de los siguientes organismos:*
 - Consejerías competentes en materia de medio ambiente, pesca y deportes, en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
 - Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la concesión.*
 - Órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación.*
 - Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente se haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.*
 - Cofradías de pescadores afectadas.*
 - Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.*



En los expedientes de autorización se requerirán informes de los siguientes organismos: Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización.

Consejería competente en materia de pesca, medio ambiente y deportes, en sus correspondientes casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las autorizaciones que se refieran a obras de dragado.

Capitanía marítima competente, cuando las autorizaciones u obras de dragado afecten a la seguridad de la navegación. Cofradías de pescadores afectadas.

Otros organismos cuyo informe se estime conveniente. Los informes citados se deberán emitir en el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderá favorable y proseguirá la tramitación del expediente.

COMENTARIO:

- Se elimina la concreción de los informes que eran necesarios para las concesiones y autorizaciones, estableciéndose ahora únicamente los que son objeto de legislación sectorial (esto supone, por ejemplo, la supresión de los informes obligatorios de las cofradías de pescadores afectadas)
- Se reduce el plazo para la emisión de dichos informes, pasando de un mes a 20 días para proseguir la tramitación.

Siete. Se modifican los apartados 4, 6 y 10 del artículo 16, y se añaden dos nuevos apartados 12 y 13, que quedan redactados con el siguiente contenido:

“4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo será el valor del bien ocupado o aprovechado, tomando como referencia otros terrenos del término municipal más próximos al puerto en los cuales se desarrollen usos similares. A tales efectos, la actividad náutico-deportiva tendrá la consideración de uso comercial y la pesquera, de uso industrial.

El valor de estos terrenos vendrá determinado por el mayor de los tres valores siguientes: el valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos.

El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones, que existan antes del otorgamiento de la concesión.

La ocupación o aprovechamiento de superficie de agua integrante del dominio público portuario, competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se valorará en el 100% del valor asignado a los terrenos de la zona de servicio portuaria, calculados de acuerdo con el párrafo anterior. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan antes del otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6% sobre el valor de la base.

No obstante lo anterior, en el caso de concesiones que tengan por objeto la construcción y/o explotación de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, la cuantía del canon de ocupación o aprovechamiento se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C=B \times S \times K1 \times K2$$

Conceptos:

1) C=Canon anual de ocupación o aprovechamiento.

2) B=Valor base que se fija en 20 euros/m².

3) S=Superficie total de atraque en m². Se entiende por superficie de atraque la que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

Para su cálculo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En el caso de pantalanes y muelles con barcos atracados de punta al mismo, será preciso que cada lado de pantalán o muelle lleve asignado una eslora, que deberá ser una las siguientes:

Eslora asignada	Eslora embarcación admisible(e)
6 m	$E \leq 6$ m
8 m	$6 \text{ m} < E \leq 8$ m
10 m	$8 \text{ m} < E \leq 10$ m

Eslora asignada	Eslora embarcación admisible(e)
12 m	$10 \text{ m} < E \leq 12$ m
15 m	$12 \text{ m} < E \leq 15$ m
20 m	$15 \text{ m} < E \leq 20$ m
30 m	$20 \text{ m} < E \leq 30$ m

De esta manera se multiplicarán los metros lineales de cada lado de pantalán o

muelle por su eslora asignada, obteniendo así los m² de atraque.

b) En el caso de muelles con atraques de costado, se multiplicará la longitud de muelle por una manga tipo de 3,50 metros, obteniendo así los m² de atraque.

c) En el caso de marinas secas, los m² se corresponden con la superficie ocupada en planta por las estanterías multiplicado por el número de alturas más uno.

d) Los m² de atraque totales serán la suma de los m² de atraque a pantalanes + m² de atraque a muelles + (m² en marinas secas*0,5).

4) $K1=0,65$ cuando $S > 10.000 \text{ m}^2$

$K1=1$ cuando $S \leq 10.000 \text{ m}^2$

5) $K2=1-[0,60 \times I / 12.000.000]$

$K2=0,4$ cuando $I > 12.000.000 \text{ €}$

Siendo «I» la inversión en euros, IVA excluido, que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya, y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

En caso de resultar desierta la licitación de «construcción y explotación de un puerto deportivo o instalación náutica deportiva» o que no existan proposiciones aceptables, la gestión de servicios podrá ser objeto de gestión interesada, cuyos parámetros serán concretados posteriormente por la Consejería competente en materia de puertos.

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario.

La base imponible del canon de explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años, se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso esta estimación será inferior al 20% del importe de la inversión, a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5% sobre el valor de la base.

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

2) $B = \text{Valor base que se fija en 25 euros/m}^2$

4) $K1 = 0,65 \text{ cuando } S \leq 3.000 \text{ m}^2$ $K1 = 1 \text{ cuando } > 3.000 \text{ m}^2$

COMENTARIO:

- Se reduce el valor de la base para el cálculo del canon en un 20%, ya que se pasa de 25 euros/m² a 20 euros/m²
- El coeficiente K aumenta para las concesiones más pequeñas disminuyendo para las más grandes.

6. Los cánones de ocupación y explotación para la **autorización** de la **explotación de lonjas en los puertos**, así como para otras instalaciones propias del sector pesquero, **podrán tener una reducción de hasta el 90%** cuando el titular de la autorización sea una cofradía de pescadores.

Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto **podrán tener una reducción de hasta el 75%** del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por **la autorización** de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, **podrán tener una reducción de hasta el 50%** las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen, o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura.

Se podrá establecer una reducción adicional de hasta el 40%, sobre la anterior cuando se justifiquen pérdidas como consecuencia de acontecimientos climatológicos extraordinarios o quebrantos que por su violencia, imprevisibilidad y ajenidad a la conducta humana puedan ser constitutivos de fuerza mayor. Esta reducción adicional se aplicará previa solicitud razonada del sujeto pasivo y no se reflejará en ningún caso en el título de otorgamiento.

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

6. *Los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión para la explotación de instalaciones propias del sector pesquero **tendrán una reducción del 90 %** cuando el concesionario sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto **tendrán una reducción del 75 %** del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación **por la concesión de instalaciones portuarias en dicho puerto. Asimismo, tendrán una reducción del 50%** las actividades industriales relacionadas con el sector acuícola que sean relevantes para este sector primario, por la creación de empleo, por las inversiones que generen, o por su interés para la promoción de la acuicultura regional, previo informe justificativo de la consejería competente en materia de acuicultura.*



COMENTARIO:

- Las reducciones del canon de las **CONCESIONES** propias del sector pesquero desaparecen, y se sustituye en este artículo lo referente a las concesiones por las **AUTORIZACIONES**.
- Las reducciones a las autorizaciones para el sector pesquero y acuícola tendrán un máximo “HASTA” y un “PODRÁN OTORGARSE”. Con lo cual no se fija una cuantía determinada, ni tampoco la obligación de otorgarlas.

10. La consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de una concesión en un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutico deportiva, o durante la vigencia de dichas concesiones a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35% del total del canon inicial, a través de obras de mejora que sean consideradas de interés portuario por la Administración, excluyéndose aquellas destinadas a usos comerciales y de restauración, y siempre que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará por el órgano concedente, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

Igualmente, durante la vigencia de dichas concesiones el importe anual del canon de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse hasta un 35%, cuando el concesionario realice regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.



Para la aplicación de las reducciones contempladas en los dos párrafos anteriores, el concesionario, anualmente y **durante la última quincena del mes de noviembre**, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, **promoción de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático**.

El calendario deberá ser aprobado por resolución por la dirección general competente en materia de puertos en el plazo de un mes, entendiéndose ésta favorable si no se emite en el plazo citado. La justificación del cumplimiento de dicho calendario con los datos y documentos requeridos, deberá presentarse semestralmente ante la Administración competente en materia de puertos. En el caso de que el concesionario no justifique la realización de las actividades, le será girado el importe de la reducción indebida del canon, en el siguiente semestre.

TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

10. La consejería competente en materia de puertos, en el concurso que se convoque para el otorgamiento de una concesión en un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico- deportivo o instalación náutico deportiva, o durante la vigencia de dichas concesiones a solicitud del concesionario, podrá determinar que el canon de ocupación o aprovechamiento a satisfacer a la Administración regional se efectúe en una parte que no exceda del 35% del total del canon inicial, a través de obras de mejora que sean consideradas de interés portuario por la Administración, excluyéndose aquellas destinadas a usos comerciales y de restauración, y siempre que no se trate de obras de conservación y mantenimiento a las que está obligado el concesionario.

Dicha valoración se aprobará por el órgano concedente, en su caso, previo informe técnico que tendrá en cuenta el importe de las obras a ejecutar y el plazo de vencimiento de la concesión, en función de la valoración de las referidas obras de mejora.

Igualmente, durante la vigencia de dichas concesiones el importe anual del canon de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse hasta un 35%, cuando el concesionario realice regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la cultura medioambiental.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre



adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.

*Para la aplicación de las reducciones contempladas en los dos párrafos anteriores, el concesionario, **anualmente y durante la primera quincena del mes de octubre**, deberá presentar para su aprobación un calendario de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo **y/o promoción de la cultura medioambiental**, que deberán **ser aprobados por la consejería competente en materia de puertos, previo informe de las consejerías competentes en materia de turismo y deportes**. **Los citados informes se deberán emitir en el plazo de 2 meses**. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderán favorables y proseguirá la tramitación del expediente.*

La justificación del cumplimiento de dicho calendario con los datos y documentos requeridos, deberá presentarse semestralmente ante la Administración competente en materia de puertos. En el caso de que el concesionario no justifique la realización de las actividades, le será girado el importe de la reducción indebida del canon, en el siguiente semestre.

COMENTARIO:

- Para lograr una reducción del canon de un 35 % a través de la realización de regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o promoción de la sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, se elimina la obligación de los informes previos de las consejerías de turismo y deportes con plazo de dos meses para su presentación.
- Se acota el plazo desde que se solicita la aprobación del calendario, que implica la obtención de la reducción del canon, a un mes con sentido del silencio favorable, cuando antes eran dos meses para la emisión de los informes previos y sin plazo para el resto de la tramitación.

Esto supone acortar plazos y trámites, favoreciendo que actúe el silencio positivo para obtener la aprobación de actividades, y con ello la reducción del canon.

- El competente para la aprobación del calendario que da derecho a la reducción pasa a ser el Director General de la consejería competente en puertos, cuando antes era el Consejero, con lo cual se reduce la tramitación.

Ocho. Se modifica el artículo 29 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Las autorizaciones otorgadas por la Consejería competente en materia de puertos para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el dominio público de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán sujetas a las siguientes prescripciones:

1. La ocupación del dominio público portuario mediante autorización sólo podrá realizarse en caso de que no se ejecuten obras o instalaciones fijas.

2. Las actividades e instalaciones deberán ser compatibles con los usos portuarios y con los fines propios marcados por la Administración autonómica.

3. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible ínter vivos, no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad y se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y particulares determinados por la Administración autonómica, cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

4. El plazo de vencimiento se determinará en el título correspondiente y no podrá exceder de cinco años. Cuando el solicitante de una autorización administrativa sea en ese momento titular de la misma, se le podrá adjudicar de nuevo, únicamente solicitando la prestación de fianza, si se hubiera devuelto y notificando al Ayuntamiento competente el otorgamiento concedido. Este procedimiento solamente podrá ser aplicado si se dan las condiciones siguientes:

a) el solicitante se encuentre al corriente de todas sus obligaciones con la administración otorgante.

b) La actividad desarrollada sea favorable para la consecución del interés público.

El plazo máximo durante el que se podrá utilizar este procedimiento, será de 15 años desde la adjudicación inicial.”



TEXTO ANTERIOR LEY 3/1996:

Artículo 29.

Las autorizaciones otorgadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el espacio portuario de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán sujetas a las siguientes prescripciones:

- 1. La ocupación del dominio público portuario mediante autorización sólo podrá realizarse con instalaciones desmontables o bienes muebles.*
- 2. Las actividades e instalaciones deberán ser acordes con los usos portuarios y con los fines propios marcados por la Administración autonómica.*
- 3. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible ínter vivos, no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad y se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y particulares determinados por la Administración autonómica. Cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.*
- 4. El plazo de vencimiento se determinará en el título correspondiente y no podrá exceder de cinco años.*

COMENTARIO:

- Se amplía, de facto el plazo de las autorizaciones a quienes ya las tienen, pasando de 5 años máximo a 15.
- Esta ampliación queda supeditada a un requisito subjetivo que es que el responsable de la consejería juzgue que dicha autorización es “favorable para la consecución del interés público”.
- De esta forma se hace casi imposible que las autorizaciones para la realización de actividades o prestación de servicios en espacios portuarios cambien de manos durante 15 años, pues va a quedar a criterio del Director General de Puertos durante ese tiempo.



Respecto al resto del articulado, cabe destacar lo siguiente:

El punto 4 del artículo 30 queda exactamente igual que el punto 6 del artículo 16.

La modificación introducida en el artículo 36 dificulta que la reincidencia en la comisión de infracciones leves se transforme en infracción grave al exigir que la comisión de la infracción sea dentro del plazo de un año y que haya sido declarada por resolución firme.

Lo mismo sucede con la modificación introducida en el artículo 37 respecto a la consideración de infracción muy grave la reincidencia de infracciones graves.

-----O-----

Ecologistas en Acción de la Región Murciana

Avda. Intendente Jorge Palacios, 3 - Bajo D - 30.003 MURCIA

Teléfonos: 968 28 15 32 - 629 85 06 58

www.ecologistasenaccion.org/regionmurciana

murcia@ecologistasenaccion.org

